



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 608-R-UNICA-2013

Ica, 3 de Mayo del 2013

VISTO:

El Oficio N° 311-D/OGCT-UNICA-2013 del 15 de Abril del 2013 de la Directora de la Oficina General de Cooperación Técnica, mediante el cual remite el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica entre la Universidad Ricardo Palma, de Lima - Perú y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, a fin que se expida la Resolución Rectoral.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 23733, y el Estatuto Universitario;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E. como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, el artículo 5°, inciso d) del Estatuto Universitario establece como fines de la Universidad: Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo económico y social;

Que, artículo 150° inciso o) del Estatuto Universitario establece que es atribución del Consejo Universitario autorizar y/o ratificar los convenios;

Que, el 28 de Diciembre del 2012 la Universidad Ricardo Palma, de Lima - Perú, representada por su Rector Dr. Elio Iván Rodríguez Chávez y, de la otra parte, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica representada por su Rector Dr. Alejandro Gabriel Encinas Fernández, suscriben el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica entre la Universidad Ricardo Palma, de Lima - Perú y la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica;



Que, el objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica;

Que, el presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes;

Que, estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por la Ley N° 23733- Ley Universitaria y Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA - PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, documento que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución al interesado y demás dependencias de la universidad, para su conocimiento, trámite, ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Handwritten signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNANDEZ
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION

Fecha.....

Señor.....
Cumplido con remitirle para el con.....
fotocopia del original a Resolución N°.....
En Fecha.....

[Handwritten signature]
Mag. JOSE ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Universidad **Ricardo Palma**



CONV. N° 027-D/OGCT-UNICA-2012.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CULTURAL, CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE LA UNIVERSIDAD RICARDO PALMA, DE LIMA - PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA.

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Académica, Cultural, Científica y Tecnológica que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD RICARDO PALMA**, debidamente representada por su Rector, **Dr. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ**, identificado con D.N.I. N° 08201018, con domicilio legal en la Av. Benavides N° 5440, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA URP**", y de otra parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA**, debidamente representada por su Rector **Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ**, identificado con D.N.I. N° 07430445 y designado con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José del Distrito, Provincia y Departamento de Ica, que en adelante se denominará "**LA UNICA**", en los términos y condiciones siguientes:



DECLARACIONES



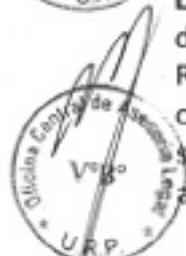
DECLARA "LA URP":

Que, de conformidad con el Artículo 1° de su Estatuto, la URP fue creada por Decreto Ley N° 17723 del 1° de julio de 1969, reconocida por el inciso 30) del Artículo 97° de la Ley N° 23733, siendo una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro. Está integrada por profesores, estudiantes y graduados dedicados al estudio, la investigación y la enseñanza, así como a la difusión, extensión y proyección social del saber y la cultura y a la producción de bienes y prestación de servicios.



DECLARA "LA UNICA":

LA UNICA, es una institución con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro creado por Ley N° 12750, está regida por Ley Universitaria, Estatuto propio, Reglamento General y otros Reglamentos Especiales. Además es una entidad educativa, científica, tecnológica y cultural dedicada a la investigación, enseñanza y proyección social al servicio del desarrollo general del país, mantiene autonomía normativa, académica, económica y administrativa.



DECLARAN AMBAS PARTES:

- I. Que, ambas instituciones tienen propósitos comunes orientados a la realización de proyectos vinculados con la educación, la cultura, la tecnología y el servicio a la sociedad.





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Universidad **Ricardo Palma**

CONV. Nº 027-D/OGCT-UNICA-2012.



- II. Que, dado que la cooperación es de interés para ambas instituciones, se considera conveniente establecer el presente Convenio Marco que se regirá al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA: DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio Marco es establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, sumando esfuerzos y recursos disponibles, a efectos de brindar un mejor servicio a la comunidad, promover el desarrollo y la difusión de la educación y la cultura, así como la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: DE LOS ALCANCES.

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, las partes acuerdan lo siguiente:

- 2.1. Establecer las bases para suscribir Convenios Específicos con objetivos concretos, unidades responsables, plazos de ejecución, financiamiento y otras condiciones necesarias para el cumplimiento de las actividades a desarrollar.
- 2.2. Colaborar en la ejecución de los Convenios Específicos, sobre la base de la reciprocidad de obligaciones y derechos, mediante los servicios de sus profesionales y el intercambio de información científica y tecnológica de avanzada, así como la participación en eventos científicos y culturales de docentes y estudiantes, el intercambio de profesores, la movilidad estudiantil y las prácticas pre-profesionales de los alumnos.

TERCERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el cumplimiento de lo señalado en la Cláusula Segunda, las partes podrán suscribir Convenios Específicos en los que establecerán los objetivos, duración, compromisos, y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucren procedimientos especiales, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulneración del principio de imparcialidad.

Los Convenios Específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de cooperación se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiere caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de las partes. Para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- 3.1. Tanto el Convenio Marco, como los Convenios Específicos, deben ser aprobados por los niveles competentes en ambas partes suscribientes.





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Universidad **Ricardo Palma**



ONV. Nº 027-D/OGCT-UNICA-2012.

3.2. Los Convenios Específicos podrán ser celebrados por las Facultades respectivas, de acuerdo al área de acción que trate el Convenio Especifico a ser suscrito. Para tal efecto, el señor Rector autoriza a los Decanos la suscripción de los mismos, los que deberán ser elevados a Rectorado y a Consejo Universitario para su respectiva aprobación.

3.3. En los Convenios Específicos se deberá explicitar la descripción de cada proyecto a ejecutarse, los objetivos, actividades propuestas, unidades responsables, recursos técnicos, financieros y humanos, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, los plazos y horarios, las obligaciones de las partes y en general todas las estipulaciones necesarias para su correcta realización.

3.4. En los Convenios Específicos a ser suscritos, cada una de las partes deberá designar entre su personal y/o funcionarios, un coordinador responsable para su ejecución y supervisión.

3.5. La suscripción del presente Convenio Marco no facilita de manera implícita el uso de las instalaciones, los equipos y los materiales de trabajo de la parte anfitriona. Estos deberán ser precisados en el Convenio Especifico correspondiente y estar asociados a un proyecto académico concreto.



CUARTA: DEL FINANCIAMIENTO.

4.1. Las partes convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna de las partes, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

4.2. Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes se comprometen a dotarlo económicamente, acción que se materializará en los Convenios Específicos correspondientes.



QUINTA: DE LA RELACIÓN LABORAL.

Las partes convienen en que el personal seleccionado por cada una, para la realización del objeto materia del presente Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.



SEXTA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que se derive de los trabajos realizados con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Universidad Ricardo Palma



CONV. Nº 027-D/OGCT-UNICA-2012.

SÉPTIMA: DEL USO DE LOS LOGOTIPOS Y SÍMBOLOS.

El presente Convenio Marco no autoriza de forma automática el uso de los logotipos y símbolos institucionales y/o empresariales de las partes. Cualquiera de ellas que así lo requiera, deberá obligatoriamente solicitarlo por escrito a la otra, indicando la finalidad, el contexto de la utilización, las dimensiones aproximadas del logotipo y/o símbolo institucional/empresarial y el tiempo que va a hacer uso del mismo.

En el caso de la Universidad Ricardo Palma, la parte solicitante deberá cursar una carta a la Oficina de Relaciones Universitarias, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la parte solicitante no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos de la Universidad Ricardo Palma.



En el caso de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, la Universidad Ricardo Palma a través de su Oficina de Relaciones Universitarias deberá cursar una carta a la Oficina General de Cooperación Técnica, quien procederá a evaluar la petición y dará respuesta a ella autorizando el uso del logotipo y/o símbolos institucionales/empresariales, precisando los términos de dicho uso. Queda entendido que en caso de una respuesta negativa, la Universidad Ricardo Palma no podrá hacer uso del logotipo y los símbolos institucionales/empresariales de la otra parte.



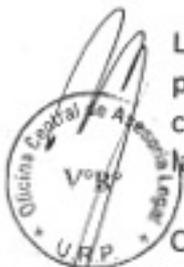
OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y RESOLUCIÓN.

Este Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la suscripción por ambas partes, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes.

La renovación del presente Convenio Marco no es automática y estará sujeta a la evaluación de los objetivos y metas alcanzados en el periodo de vigencia inmediatamente anterior.

La renovación del Convenio Marco se realizará con la suscripción de un nuevo Convenio a partir del acuerdo entre las partes y la presentación de una solicitud escrita por cualquiera de ellas con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles anterior a la fecha de vencimiento.

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente Convenio Marco en cualquier momento y sin expresión de causa, bastando para ello el envío de una comunicación simple por escrito con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin que ello genere derecho indemnizatorio alguno (daño emergente, lucro cesante, daño moral y/o daño ulterior) en favor de la otra parte. La resolución anticipada del Convenio Marco se





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Universidad **Ricardo Palma**

CONV. Nº 027-D/OGCT-UNICA-2012.



entenderá de manera automática a los Convenios Específicos en ejecución, pero no perjudicará de manera alguna las actividades en curso.

NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar al presente Convenio Marco, se hará por medio de Adendas, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva Adenda se exprese lo contrario.



Cualquier Adenda ampliatoria o relativa a otro aspecto solamente podrá hacerse efectiva siempre y cuando el Convenio Marco se encuentre vigente.

DECIMA: DE LAS MODIFICACIONES EN LOS REPRESENTANTES LEGALES Y EL DOMICILIO LEGAL.

El cambio de cualquiera de los representantes legales que firman el presente Convenio Marco o el cambio de domicilio legal a lo largo de la vigencia del mismo, debe ser obligatoriamente comunicado por escrito a la otra parte.



Toda comunicación entre las partes será dirigida a nombre del representante legal respectivo, y enviada a la dirección que se deja anotada en este Convenio, salvo que se produzca algún cambio al respecto y sea comunicado por vía notarial.

DECIMA PRIMERA: DE LAS COMUNICACIONES.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento correspondiente sea entregado al destinatario, en los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio. Cualquiera de las comunicaciones o notificaciones escritas, relacionadas con este instrumento, serán consideradas como entregadas si son:

- a. Aceptadas con firma y sello de la institución o empresa que las recibe.
- b. Enviadas por vía notarial.
- c. Enviadas por correo aéreo certificado, servicio de mensajería internacional o a través del Consulado correspondiente (solamente aplica en caso de instituciones o empresas extranjeras).



No se considerarán válidas otras formas de comunicación.

DECIMA SEGUNDA: DE LAS INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

Las partes declaran que celebran el presente Convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento del presente Convenio, será resuelta en forma armoniosa por los representantes





UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



Universidad Ricardo Palma

CONV. N° 027-D/OGCT-UNICA-2012.



designados de de ambas partes suscribientes.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia. La sede del arbitraje será la ciudad de Lima y el idioma el español. La asunción de costos del arbitraje será determinada por los árbitros al momento de emitir el respectivo laudo.



Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de DICIEMBRE del año dos mil doce.



Por la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA



[Signature]

ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
Rector

Por la UNIVERSIDAD RICARDO PALMA

[Signature]

Dr. ELIO IVÁN RODRÍGUEZ CHÁVEZ
Rector



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que la presente es una copia fiel y autorizada exactamente a su original que tengo a mi cargo, de la que doy fé.

15 ABR. 2013



[Signature]

ROSALBA PALACIOS
SECRETARIO GENERAL

